



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 852

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 28 DE 2022

Que con radicado interno No. 3258 de 2021 la empresa AGRICOLA DEL CARIBE con Nit No. 901.273.021-4 representada legalmente por el señor CARLOS NIÑO VARGAS con C.C. 79.434.807 presentó solicitud de una concesión de aguas subterráneas en caudal de 20lps a favor del predio CACAO 2, localizado en la vía que comunica al Municipio de Aracataca con Fundación en el Corregimiento La Colombia, Vereda La Polvorita y a 1,5 Km margen derecho se encuentra la plantación Pandora, para uso doméstico, con el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación, y además aportó:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de cámara de comercio de la empresa AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 225-3991
- Copia cédula de ciudadanía del señor CARLOS NIÑO VARGAS
- Certificado de uso de suelo de fecha 14 de abril de 2021 expedido por el Secretario de Desarrollo Territorial del Municipio de El Retén
- Información geoelectrica e hidroeléctrica en el proyecto Pandora I
- Diseño de pozo
- Informe prueba de bombeo de producción No. 1. En la Finca Pandora I

Que con oficio No. E2021521001777 de mayo 21 de 2021 se comunicó el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación, así como también aclaración frente al nombre del predio toda vez que en el Formulario Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas señaló CACAO 2 pero en los documentos técnicos aportados se enuncia el predio PANDORA.

Que con radicado interno R2021112010192 de noviembre 2 de 2021, el usuario aporta la siguiente documentación:

- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA
- Resultados de laboratorio de calidad del agua
- Sistema de distribución y planos técnicos
- Recibo de caja No. 6047 de 9 de noviembre de 2021 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.

Así mismo aclara que el predio en el cual se llevará cabo se llama CACAO 2 siendo el mismo del que tratan los estudios técnicos como lo es el proyecto de producción de banano como PANDORA.

Que mediante oficio No. E20211222005316 de Diciembre 22 de 2021, se solicitó aclaración frente al valor pagado por concepto de servicios de evaluación toda vez que presentaba una diferencia de \$264.691 pesos ml. y su autorización para notificaciones electrónicas.

Que en atención a lo anterior con radicado No. R2022325002839 de marzo 25 de 2022 el señor CARLOS NIÑO VARGAS en calidad de representante legal aportó:

- Recibo de caja No. 6150 de 2021
- Autorización para notificación por correo electrónico.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Comutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



AUTO N° 852

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 28 DE 2022

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 852

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 28 DE 2022

de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto, la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-45

AUTO N° 852

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 28 DE 2022

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Agua Subterráneas presentada por la empresa AGRICOLA DEL CARIBE con Nit No. 901.273.021-4 representada legalmente por el señor CARLOS NIÑO VARGAS con C.C. 79.434.807, para beneficio del predio CACAO 2 localizado en la vía que comunica al Municipio de Aracataca con Fundación en el Corregimiento La Colombia, Vereda La Polvorita y a 1,5 Km margen derecho se encuentra la plantación Pandora, para uso doméstico, en un caudal de 20 lps, para uso doméstico, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija como fecha de visita de inspección al área de interés el día **Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: La Empresa AGRICOLA DEL CARIBE S. A. S. durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

PARAGRAFO: El informe de la Prueba de Bombeo resultado del ensayo en mención deberá ser entregado directamente al funcionario evaluador para su revisión y concepto sin necesidad de ser radicado en la Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio Retén y/o en la inspección de policía del Corregimiento de La Colombia, y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio **y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.**

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior , el funcionario delegado para la inspección ocular se



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 852

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 28 DE 2022

abstendrá de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SÉPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5971

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor CARLOS NIÑO VARGAS en su condición de representante legal de la empresa AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S y/o a su apoderado ó quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Expediente 5971

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Auto N° 852 de marzo 28 de 2022 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <agricoladelcaribesas@gmail.com>
Fecha 2022-04-05 11:34

Auto N°0852 de 2022.pdf (~1,3 MB) Aviso de publicación Auto 852 de 2022.pdf (~273 KB)

En atención al radicado R2021112010192 de fecha 02-11-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG